



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **27 de Enero de 2021**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. Catalina Alarcón Frutos

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a veintisiete de enero de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la Sra. Aragonese Lillo.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Mercedes Carmona Vales y Pilar Amor Molina; así como el Concejal Sr. Felipe González Martín. Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor Gene-



ral, D. Francisco Javier González Sánchez; así como el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Se encuentran presentes las Sras. Carmen Yáñez Quirós, Fernández Gómez, Amor Molina y Alarcón Frutos; así como los Srs. Fuster Flores, Guijarro Ceballos y Antonio Rodríguez Osuna (Alcalde-Presidente).

El resto de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Concejales convocados por la Alcaldía lo hace de forma telemática (por videoconferencia), al amparo de la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 11/20220, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para permitir esta modalidad de asistencia cuando, como es el caso, “concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales....”

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las 9 horas y 40 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de enero de 2021, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO PARA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020, IMPONIENDO AL CONTRATISTA BADOSPORT Y CONTRATAS S.L. UNA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PLAZOS EJECUCIÓN DE LA “OBRA DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN BARRIADA SAN ANDRÉS”.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada del siguiente tenor literal:

“Antecedentes

- Con fecha **3 de noviembre de 2020**, el Técnico Municipal, D. Francisco García Blázquez, emite informe proponiendo la imposición de penalidades por demora de 197 días en la ejecución de la “obra de campo de fútbol de césped artificial en Bda. San Andrés”, adjudicada a la entidad mercantil Badosport y Contratas S.L.



- Con fecha **9 de noviembre de 2020**, el Jefe de Sección de Contrataciones y Patrimonio emite informe sobre legislación, procedimiento y valoración de las penalidades.
- Con fecha **12 de noviembre de 2020** la Delegada de Contrataciones y Patrimonio resuelve incoar el procedimiento sumario, acordando, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por demora en la ejecución al contratista Badosport y Contratas S.L., adjudicatario de la “obra de campo de fútbol de césped artificial en Bda. San Andrés”
- Habiéndose transcurrido el plazo cinco días naturales para que el adjudicatario presente las alegaciones y documentos que consideren convenientes, con fecha **18 de noviembre de 2020** presenta escrito alegando lo siguiente (sic):
 - *“Acta de replanteo: 17 de diciembre de 2.019*
 - *Fecha terminación: 4 de Marzo de 2.020*
 - *Ampliación de plazo concedido de 31 días*
 - *Suspensión, por el Estado, de trabajos por motivos Covid-19 sin obligación de asistir al trabajo cuando los trabajadores decidan poner en peligro su salud desde: 14 de Marzo a 21 de Junio de 2.020*
 - *Nueva fecha de terminación: 22 de Julio de 2.020*
 - *El césped artificial se pidió en esa fecha y debido a los problemas de fabricación y demora motivados por el COVID-19, este se recibió el día 3 de Noviembre de 2.020, según se comunicó al Ayuntamiento.*
 - *Aclarar que a fecha de hoy aún no hemos recibido el pago de las certificaciones anteriores para la continuación de la obra*
 - *La obra va a continuar en sus condiciones normales hasta el final de su ejecución*
Por todos estos motivos no procede multa coercitiva por incumplimiento de plazos ni por demora en la ejecución.”
- Con fecha **25 de noviembre de 2020**, el responsable del contrato emite informe sobre las alegaciones presentadas por el adjudicatario señalando que “... *no justifica los motivos del retraso en la ejecución y finalización de la obra. A fecha de hoy la obra se encuentra paralizada, en el mismo estado que en el mes de junio*”.
- Con fecha **27 de noviembre de 2020**, el Gabinete Jurídico emite informe concluyendo lo siguiente (sic) “*Por lo que antecede, a juicio del Letrado que suscribe, procede imponer las sanciones legalmente prevenidas, pero computando la demora desde el 4 de marzo de 2.020, sin suspensión de plazo*” .
- Con fecha **2 de diciembre del 2.020**, la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar las alegaciones presentadas por el adjudicatario e impone una penalidad por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución.
- Con fecha **14 enero del 2.020** la entidad adjudicataria Badosport y Contratas S.L. formula Recurso de Reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre del 2.021.
- Con fecha **18 de enero del 2021**, el responsable del contrato emite informe sobre lo alegado por el recurrente y dice (sic):



“Visto el escrito presentado, sin justificación del retraso, me ratifico en el informe realizado con fecha 3 de noviembre de 2.020.

También hacer constar que a fecha de hoy la obra sigue parada, sin haber ejecutado ningún tipo de trabajo”.

- Con fecha **21 de enero del 2021**, el técnico de contrataciones emite informe que dice (sic) :

“... ”

El régimen jurídico aplicable a dicho contrato, es derivado de los pliegos que rigen la contratación, así como la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. - El Recurso de Reposición se formula en tiempo y forma, siendo competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, por haber sido este órgano el que resuelve la imposición de penalidades, en base a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Segundo.- La entidad **BADOSPORT Y CONTRATAS, S.L.** está legitimada por ser parte interesada en el procedimiento de imposición de penalidades.

Tercero. – A la vista del contenido de la cláusula 56 del pliego, así como el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dice (sic):

“Artículo 193 Demora en la ejecución

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva
2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
3. • Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

... ”

Y del Informe citado en los antecedentes, emitido por el Letrado y que dice (sic):



“...
A juicio de este Letrado, el incumplimiento del plazo ampliado, no puede beneficiar al contratista que, aun ampliado el plazo, incurrió en demora y, consecuentemente no se le podía aplicar el régimen de suspensión de los contratos de obras, con motivo de la pandemia citada, ya que como viene recogido en el art. 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se podía suspender la ejecución"... cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse". Es decir, que la suspensión solo podía acordarse por el órgano de contratación a instancia del contratista y solicitada dentro de los plazos que dicho precepto legal señala, cunado en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de pandemia, salvo que se hubiera acordado unilateralmente por la Administración contratante, conforme al art. 208 y concordantes de la Ley 9/2017, de 14 de noviembre de Contratos del sector Público

“...
A la vista de los antecedentes y preceptos citados, procedería la **DESESTIMACIÓN** del **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la entidad **BADOSPORT Y CONTRATAS, S.L.** frente al acuerdo de fecha 2 de diciembre del 2.020 de la Junta de Gobierno Local, imponiendo una penalidad de 31.800,00 euros por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución del contrato de obra de campo de fútbol de césped artificial en Bda. San Andrés.”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, en uso de las competencias que le confiere como órgano de contratación la D.A. 2ª, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición formulado por la entidad **BADOSPORT Y CONTRATAS, S.L.** frente al acuerdo de fecha 2 de diciembre del 2020 de la Junta de Gobierno Local, imponiendo una penalidad de 31.800,00 euros por incumplimiento contractual de los plazos de ejecución del contrato de obra de campo de fútbol de césped artificial en Bda. San Andrés.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al responsable municipal del contrato, al departamento de Contrataciones, a la Delegación proponente y de Urbanismo, a la Intervención General y Tesorería.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación al adjudicatario.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE HACIENDA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTOS FUTUROS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RETRANSMISIONES DE PLENOS MUNICIPALES Y EVENTOS DE LA CIUDAD EN TELEVISIÓN EXTREMEÑA.



Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada indicando que, con fecha 14 de enero de 2021 se inicia el procedimiento de adjudicación del “Servicio de retransmisiones de plenos municipales y eventos de la ciudad en Televisión Extremeña”.

Dado que se trata de un procedimiento de contratación plurianual, resulta necesario comprometer créditos de los presupuestos del próximo ejercicio 2022, por importe total de 50.000 euros.

Emitido Informe de Intervención al respecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, sobre “Compromiso de Gastos de Carácter Plurianual”, la Sra. Concejala Delegada de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicho Compromiso de Gastos Futuros.

Con base a ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el compromiso de Gastos Futuros, por importe total de 50.000 euros, en la partida presupuestaria 9120*22602, necesarios para la contratación del “Servicio de retransmisiones de plenos municipales y eventos de la ciudad en Televisión Extremeña”, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	IMPORTE
2022	50.000€

Segundo.- Acordar que con fecha 1 de enero y con motivo de la apertura de cada ejercicio presupuestario, se ajustarán los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos durante el ejercicio anterior. En caso de no disponer de créditos suficientes en las partidas correspondientes, por la Delegada de Hacienda se dictará la resolución correspondiente a fin habilitar los créditos que resulten necesarios.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, el departamento de Contrataciones, la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5.- ASUNTOS VARIOS.

A).- SENTENCIA N° 4/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 193/2020, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE CERES SLOTS, S.L.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 4/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida,



recaída en el Procedimiento Abreviado 47/2020, por la representación procesal de la mercantil CERES SLOTS, S.L., La parte demandante impugna la resolución de 15 de octubre de 2020, por el que se sanciona a la citada recurrente por realizar actividad sin licencia de apertura y actividad.

El fallo de la Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo, y ratifica la sanción impuesta a la recurrente de 2.000.-€ y cese de actividad de salón de juegos. Dicha sentencia no es susceptible de recurso ordinario alguno.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Darse por enterada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a los Servicios de Gabinete Jurídico, Sanciones, Urbanismo, Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos procedentes.

B).- SENTENCIA N° 3/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 51/2020, INTERPUESTO POR DON I.B.B., IMPUGNANDO EL CATÁLOGO DE CAMINOS RURALES.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 3/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el Procedimiento Abreviado 49/2020, por la representación procesal de Don I.B.B. La parte demandante impugna el acuerdo plenario adoptado con fecha 23 de diciembre de 2019, por el que se aprueba el Catalogo de Caminos del término municipal de Mérida, en lo referente a la exclusión de algunos que discurren por el interior de la finca denominada “Los Lomos de Cornalvo”, en concreto los caminos identificados con los dígitos ID 32, ID 33, ID 34, e ID 35.



El fallo de la Sentencia estima las pretensiones de la recurrente y, por tanto, excluye del Catálogo Municipal el anterior los tramos de los caminos señalados, que viene referido a lo que afecta a la propiedad de éste.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ordenar la ejecución de la mencionada sentencia.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación de Agricultura a fin de dar cumplimiento a dicha sentencia excluyendo del catálogo de caminos rurales los que han sido objeto de pronunciamiento en la sentencia que trae causa. Asimismo, trasladar el acuerdo adoptado a la Delegación proponente y al servicio de Gabinete Jurídico.

C).- SENTENCIA N° 128/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 45/2020, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE JUAN MANUEL CRIADO, S.L.

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta de la SENTENCIA n.º 128/2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, recaída en el Procedimiento Abreviado 45/2020, por la representación procesal de la mercantil JUAN MANUEL CRIADO, S.L., La parte demandante impugna el acuerdo plenario adoptado con fecha 23 de diciembre de 2019, por el que se aprueba el Catálogo de Caminos del término municipal de Mérida, en lo referente a la exclusión de algunos que discurren por el interior de la finca denominada “Coto Mayor de Vera y Coto Pavón”, en concreto el camino denominado “Cordobilla a la Estación del Carrascalejo”.



El fallo de la Sentencia estima las pretensiones de la recurrente y, por tanto, excluye del Catálogo Municipal el anterior tramo del camino señalado, que viene referido al tramo que afecta a la propiedad de éste.

Dispone el art. 118 de la CE que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Asimismo, se dispone en el art. 103.2 de la LRJCA que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

Por su parte, el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, contempla las competencias de la Junta de Gobierno Local de los municipios acogidos al Título X de la misma Ley de Bases, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, entre las que se contemplan las que son objeto de pronunciamiento judicial, por lo que se ha de proceder así a que por el órgano competente se acuerde la ejecución de aquellas, conforme determina el art. 104.1 y concordantes de la citada LRJCA.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo, particularmente, la exclusión del Catálogo Municipal de los caminos reseñados.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Agricultura la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación de Agricultura, así como a la Delegación proponente y al servicio de Gabinete Jurídico.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejal-Secretario, certifico.

EL ALCALDE

RODRIGUEZ OSUNA ANTONIO - Firmado digitalmente por RODRIGUEZ OSUNA ANTONIO - DNI 09205672Z
Fecha: 2021.02.11 10:44:22 +01'00'

EL CONCEJAL SECRETARIO

GUIJARRO CEBALLOS MARCO ANTONIO - Firmado digitalmente por GUIJARRO CEBALLOS MARCO ANTONIO - DNI 09189901K
Fecha: 2021.02.10 20:18:16 +01'00'